Nº 207226

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 100 /2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO CON REG. CTCA N° I-046, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD AGROPECUARIA, CARBONERIA Y PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRUST AGROGANADERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA S.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° RQ01-536 Y PADRON N° 5.366. UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL, ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 07 de Enero de 2020

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 4.898/2019 fecha 08/10/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Pablo Cabello con Reg. CTCA N° I-046,** correspondiente al **Proyecto "ACTIVIDAD AGROPECUARIA, CARBONERÍA Y PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL",** cuyo proponente es la **Firma Trust Agroganadera, Industrial, Comercial e inmobiliaria S.A.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° RQ01-536 y Padrón N° 5.366**. Ubicado en el Distrito de Mcal. Estigarribia Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 69105/2019 de fecha 11/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 460/2015 de fecha 18/02/15 y Resolución DGCCARN AA N° 967/2017 de fecha 11 de abril de 2017.----------**
Que, el proyecto se encuentra operativo y cuenta con una **superficie total de2.500 has.----------**
Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por la **Dirección de Geomatica** que a través del **Dictamen N° 52.817** dice; cumple con el 25% de la reserva de bosque, el bosque de protección hídrica no aplica, la franja de bosque entre parcelas, no aplica, no se observa cambio de uso de la tierra, **afecta áreas silvestres protegidas (reserva de la biosfera)** y no afecta comunidades indígenas.----------
Que, de acuerdo al plan de uso alternativo, se tiene previsto el siguiente uso: **sede y corral: 3,9 has (0,1 %), bosque de reserva legal: 924,1 has (36,9 %), área a ser intervenida; 408,8 has (16,3 %), área intervenida; 497,6 has (20 %), bosquetes: 38,5 has (1,5 %), cultivos; 9,2 has (0,4 %), franja de separación entre parcelas: 282,4 has (11,3 %), pastura: 268, 2 has (10,7 %), pista y caminos: 59,7 has (2,4 %); área a restaurar para franja de separación entre parcelas: 7,6 has (0,4 %).-**
Que, la suma del bosque de reserva, franja de separación, bosquetes y Reg. natural, **corresponde al 50,0 % del total de la propiedad.----------**
Que, el Informe de Auditoria señala que **se instalaron 30 hornos para la producción de carbón vegetal.----------**
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

Nº 207227

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 100 /2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO CON REG. CTCA Nº I-046, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ACTIVIDAD AGROPECUARIA, CARBONERIA Y PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRUST AGROGANADERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA S.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº RQ01-536 Y PADRON Nº 5.366. UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL, ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 422/73 Forestal, La Ley Nº 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas y sus Reglamentaciones, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar la Resolución del INFONA.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 207226 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Veintiséis) y Hoja de Seguridad Nº 207227 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Veintisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.